RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 42565
Santiago, 15 de Octubre de 2026

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21.12.2023, mediante Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Energía fue otorgada una concesión eléctrica definitiva a la empresa Transmisora del Pacífico S.A. para establecer el Tramo 1.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Nueva Puerto Montt – Nueva Ancud 2x500 kV, 2x1500 MVA, Sector Sur”, en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2° Que, mediante presentación de fecha 12.11.2025, Transmisora del Pacífico S.A. solicitó al Ministerio de Energía la modificación del Decreto Supremo señalado en el considerando anterior, solicitud que fue remitida a esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 1770, del Ministerio de Energía, de fecha 05.12.2025, ingreso SEC N° 2931, de fecha 09.12.2025, complementado con fecha 29.12.2025.

3° Que esta Superintendencia, en uso de las facultades señaladas en el artículo 3° N° 30, N° 34 y N° 36 de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó a la empresa Transmisora del Pacífico S.A., mediante Oficio ORD. Electrónico N° 314428, de fecha 19.01.2026, antecedentes necesarios para corregir, aclarar y complementar la solicitud de modificación del Decreto Supremo individualizado en el considerando primero, concediéndole a la empresa solicitante un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 372146, de fecha 26.01.2026, la empresa Transmisora del Pacífico S.A. solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar respuesta al oficio individualizado en el considerando precedente, conforme a la facultad señalada en el artículo 25° de la LGSE, la que, habiendo sido solicitada dentro de plazo, fue concedida por esta Superintendencia mediante Oficio ORD. Electrónico N° 316844, de fecha 02.02.2026, contándose desde el vencimiento del plazo original de 15 días hábiles.

5° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 379425, de fecha 18.02.2026, complementada mediante cartas ingreso SEC N° 395850, de fecha 13.05.2026; N° 405784, de fecha 10.07.2026; N° 410341, de fecha 17.08.2026; N° 415986, de fecha 25.09.2026, y N° 417799, de fecha 07.10.2026, la empresa peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclarando y complementando la solicitud de modificación de decreto de concesión eléctrica definitiva, subsanando a

través de las presentaciones antes individualizadas la información requerida por este Servicio.

6° Que, la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 80, de fecha 21.12.2023, del Ministerio de Energía, tiene, en términos generales, los siguientes objetivos, respecto de las estructuras comprendidas entre la Estructura 209 y la Estructura 216, ambas incluidas: i) Redistribuir las estructuras asociadas al proyecto, modificando el largo de los vanos, el factor de vano, la altura promedio de las estructuras, el factor Gc (altura promedio) y la presión de viento corregida; ii) Eliminar la Estructura 212 e incorporar una nueva estructura designada 213A; iii) Modificar el tipo de torre de las Estructuras 211 y 213, de 50ADV.1M (H=29 m y H=32 m, respectivamente) a 50AD35 (H=50 m); iv) Modificar la altura de las Estructuras 214 y 216; v) Incorporar al listado de propietarios afectados los predios ID 68 A, 69 A y 72 A; y vi) Aprobar los nuevos planos especiales de servidumbre y constituir las servidumbres según el listado y planos de la modificación. Lo anterior, sin modificar la longitud total del proyecto ni la longitud total a concesionar, y manteniéndose inalterables las características de la aislación, conductor, cable de guardia, puesta a tierra de las estructuras, plazos del proyecto y presupuesto de las obras declarados en el referido Decreto Supremo, entre otros.

7° Que, existiendo materias de competencia de esta Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 3° N° 30, así como también los numerales 34 y 36 de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en conjunto con la solicitud de modificación del Decreto Supremo N° 80 antes citado, remitida mediante Oficio ORD. N° 1770, del Ministerio de Energía, de fecha 05.12.2025, ingreso SEC N° 2931, de fecha 09.12.2025, es que este Órgano Fiscalizador debe pronunciarse acerca de la solicitud de modificación al Decreto Supremo en comento, aplicando a su vez la normativa concesional eléctrica vigente.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y dadas las características que motivaron la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 80, de fecha 21.12.2023, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Transmisora del Pacífico S.A. la concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando primero de este documento, se procedió por esta Superintendencia a la revisión de la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, concluyéndose por este Servicio que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación de decreto de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 80, de fecha 21.12.2023, del Ministerio de Energía, presentada por la empresa Transmisora del Pacífico S.A. para efectuar las modificaciones solicitadas a las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al Tramo 1.1 de la línea eléctrica denominada “Línea Nueva Puerto Montt – Nueva Ancud 2x500 kV, 2x1500 MVA, Sector Sur”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 80 de concesión eléctrica

definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 80 de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:
- Representante legal de Transmisora del Pacífico S.A.
 Dirección: calle Orinoco N° 90, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes

Caso Times: 2389524

Firmado digitalmente por
Marta Cabeza Vargas